

ORDENANZA N°08.-

CHONCHI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Los antecedentes, la Sentencia de Calificación y Escrutinio general Elecciones de Alcalde y Acta de Proclamación, en los Autos Rol 23-2021-P, sobre Escrutinio y Calificación al Cargo de Alcalde de la comuna de Chonchi de fecha 02.06.2021, Dictada por el Tribunal Electoral Región de Los Lagos; la Sesión de Instalación del Concejo Municipal, de fecha 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio N°283 del 28.06.2021 donde asume el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Chonchi el Sr. Fernando Oyarzún Macías; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La Ordenanza Municipal sobre “Medio Ambiente y Territorio”, Aprobada mediante Decreto Municipal N°4.405, de fecha 18.12.2019.

2.- La Modificación de la Ordenanza Municipal sobre “Medio Ambiente y Territorio” N°04/2024 de fecha 04.09.2024.

3.- La Sesión Ordinaria N°128, de fecha 29.11.2024, del Honorable Concejo Municipal, en la cual se aprueba la Modificación a la Ordenanza sobre “Medio Ambiente y Territorio”.

4.- La necesidad de contar con un marco normativo que permita la regulación ambiental que provea protección y conservación del Medio Ambiente, y que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna, a través de la preservación y conservación de los recursos naturales.

RESUELVO:

APRUEBESE LA MODIFICACIÓN, Y EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LA “ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO”, QUEDANDO COMO SIGUE:

“ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un marco normativo que regule, promueva, proteja y conserve el medio ambiente. Junto a ello, que permita contribuir a mejorar la calidad de vida y salud de las personas, mediante iniciativas, acciones y procesos que garanticen la protección de sus habitantes, la conservación, protección y/o restauración de los recursos naturales existentes en la comuna que reduzcan los efectos y la vulnerabilidad de los ecosistemas y humanos ante un escenario de cambio climático.

Artículo 2°. La presente Ordenanza es aplicable a todo el territorio de la comuna de Chonchi, debiendo sus habitantes y visitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.



Artículo 3°. PRINCIPIOS

La presente Ordenanza promueve el Derecho Ambiental que, inspirado en sus principios, serán base para la interpretación y aplicabilidad de este cuerpo normativo.

1. **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
2. **Principio Precautorio:** con el objetivo de protección del medio ambiente, se aplicará el criterio de precaución conforme a las capacidades. Por lo que cuando exista una situación de daño o peligro ambiental, la falta de certeza científica no deberá utilizarse para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir un eventual daño.
3. **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
4. **Principio de Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
5. **Principio de Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
6. **Principio de Acceso a la Información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
7. **Principio de Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 4°. DEFINICIONES

Defínase, para una mejor comprensión de la presente normativa, los siguientes conceptos:

- a) **Actividades productivas:** instalaciones destinadas a desarrollar procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o materias primas, tales como industrias, depósitos, talleres, bodegas y similares; así como a la extracción u obtención de productos provenientes del mar o de un predio, tales como actividades acuícolas, agrícolas, ganaderas, forestales, extractivas, mineras y similares.
- b) **Actividades comerciales:** instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos.
- c) **Actividades de esparcimiento:** instalaciones destinadas principalmente a la recreación, el deporte, el ocio, la cultura y similares.
- d) **Alteración del medio ambiente:** son los impactos ambientales provocados directa o indirectamente por un proyecto o actividad.
- e) **Áridos:** son partículas granulares de material pétreo de tamaño variable. Este material se origina por fragmentación de las distintas rocas de la corteza terrestre, ya sea de forma natural o artificial. En este último caso actúan los procesos de chancado utilizados en las respectivas plantas de áridos. Se pueden clasificar según su tamaño en: arena, gravilla, grava, grava gruesa, bolones; o mezclas de arena y piedras como el ripio.



- f) **Bien nacional de uso público (o bienes públicos):** son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación; como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas; destinados a la libre circulación de las personas.
- g) **Biodiversidad:** es la cantidad, variedad y variabilidad de los organismos vivos. Incluye la diversidad dentro de las especies, entre especies y entre ecosistemas. La biodiversidad se encuentra en todas partes, tanto en ecosistemas terrestres como acuáticos y considera a todos los organismos, desde las bacterias microscópicas hasta la flora y fauna.
- h) **Cambio climático:** un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- i) **Comunidad local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- j) **Conservación del Patrimonio Ambiental:** uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- k) **Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA:** aquella petición dirigida al Director Regional del SEA, solicitando un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad debe someterse al SEIA. La consulta debe realizarla la persona que pretende ejecutar el proyecto o actividad (proponente). La respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso se expresará formalmente a través de una resolución.
- l) **Contaminación:** presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- m) **Contaminante:** todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en cierto niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- n) **Escombros:** Desechos provenientes de obras de construcción tales como cascotes y trozos de hormigón, ladrillos, rocas, piedras, broza gruesa, planchas de zinc, latas, fierros, baldosas, maderas. Lo que queda de una obra de albañilería o de un edificio arruinado o derribado.
- o) **Daño ambiental:** toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- p) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
- q) **Desarrollo Sustentable:** proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- r) **Desecho:** residuo restante de un proceso que ya no sirve.



- s) **Educación Ambiental:** proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
- t) **Efecto Sinérgico:** aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.
- u) **Emisión:** Liberación o transmisión al medio ambiente de cualquier contaminante por parte de un proyecto o actividad.
- v) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- w) **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación o interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.
- x) **Evaluación Ambiental Estratégica:** el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de maneras que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.
- y) **Evaluación de Impacto Ambiental:** procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.
- z) **Humedal:** toda extensión de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua en régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros.
Serán reconocidos como humedales urbanos, aquellos descritos anteriormente y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano y hayan sido declarados como tales conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 21.202 y su Reglamento.
- aa) **Impacto Ambiental:** alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- bb) **Línea Base:** la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución.
- cc) **Medio Ambiente:** sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.



- dd) Medio Ambiente Libre de Contaminación:** aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- ee) Preservación de la Naturaleza:** conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente, a prevenir y controlar su deterioro.
- ff) Receptor (de ruido):** toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular, en un lugar de trabajo o en un espacio público; que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa.
- gg) Recursos Naturales:** los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- hh) Reparación:** acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- ii) Residuo:** sustancia u objeto que su generador elimina, se propone eliminar o tiene la intención u obligación de eliminar según la normativa vigente. Si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos, o aprovechando su poder calorífico.
- jj) Residuos Reciclables:** son aquellos residuos que se pueden recuperar, transformar o reutilizar.
- kk) Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD):** residuos generados por las viviendas de la comunidad, además de los que generan los locales comerciales producto del ingreso de clientes; de éstos quedan excluidos cartones, escombros y residuos voluminosos.
- ll) Residuos Voluminosos:** residuos que por su tamaño pueden dificultar la gestión de los RSD.
- mm) Resolución de Calificación Ambiental (RCA):** resolución favorable o desfavorable, otorgada por el SEA, que califica ambientalmente un proyecto o actividad. Con este acto administrativo finaliza el proceso de evaluación ambiental de un proyecto o actividad.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 5°. DE LA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE

A la Oficina de Medio Ambiente corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; la coordinación con los servicios públicos, Gobierno Regional, otros Municipios y demás entidades, buscando promover la cooperación entre dichos organismos y celebrando convenios u otros mecanismo idóneos en materia ambiental; servir como canal de denuncias ambientales; aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Además, se propenderá a cooperar con organizaciones de la sociedad civil en requerimientos, postulaciones y también asumir compromisos cada vez que lo soliciten; e invertir asumiendo costos, los cuales quedarán sujetos y se evaluará según los recursos disponibles.

Artículo 6°. DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

La Municipalidad será parte integrante del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), en sus diferentes niveles de certificación, para lo cual basará y orientará la gestión ambiental local en el cumplimiento de los requisitos definidos en el Manual del SCAM, el cual ha sido creado y depende del Ministerio de Medio Ambiente.



Artículo 7°. COMITÉ AMBIENTAL COMUNAL (CAC)

La Municipalidad deberá apoyar la creación del Comité Ambiental Comunal (CAC), el cual estará compuesto por al menos 5 representantes de la sociedad civil y deberá estar constituido formalmente, en base a los estatutos de organización funcional con su correspondiente personalidad jurídica.

El CAC desarrollará una labor de apoyo a la gestión ambiental de la Municipalidad, velando por la adecuada identificación de problemáticas ambientales y su priorización, la eficiencia en la implementación de los programas y medidas de acción, verificando los resultados obtenidos en pos de la protección de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental de la comuna.

Además, será un organismo validado por la Ilustre Municipalidad de Chonchi para la gestión ambiental local, el proceso de certificación, el desarrollo de denuncias ambientales y relativas a incumplimientos a la presente Ordenanza.

Artículo 8°. COMITÉ AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM)

La Municipalidad deberá conformar el Comité Ambiental Municipal (CAM), mediante el cual se desarrollará el principio de coordinación que orienta la presente Ordenanza, en el ámbito de la gestión municipal interna. El CAM será presidido por el Alcalde o quien lo subrogue, será coordinado por la Oficina de Medio Ambiente y estará representado por al menos 2 funcionarios de cada Dirección Municipal.

El CAM deberá sesionar al menos 4 veces al año y deberá participar colaborativamente en todo proceso que impulse el Municipio en materia ambiental. Esto incluye SCAM, elaboración e implementación de procedimientos internos, participación en el SEIA, elaboración de proyectos, generación de Ordenanzas, entre otros.

Por otro lado, el Comité Ambiental Comunal (CAC) y el Comité Ambiental Municipal (CAM) podrán sesionar de manera conjunta 2 veces al año para abordar líneas comunes dentro de la temática ambiental, propendiendo la gestión ambiental local dentro de la comuna. Lo anterior, previa coordinación de la Oficina de Medio Ambiente.

CAPÍTULO III IMAGEN CIUDAD, LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO, PATRIMONIO NATURAL

Artículo 9°. La presente Ordenanza se basa en el principio normado de que “*El que contamina paga*”, esto significa que el generador de un residuo o desecho es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.

Artículo 10°. Se prohíbe botar basura de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos y materiales (contaminantes o no) en la vía y espacios públicos, instalaciones municipales, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, depresión natural de terrenos, sitios eriazos, bosques, quebradas, humedales, esteros, canales, lagunas, ríos y borde costero, y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna. La falta a este artículo será calificada como Grave.

Artículo 11°. La limpieza de canales, sumideros y sistemas de evacuación de aguas lluvia particulares corresponde prioritariamente a sus dueños. Deberán mantenerse en buenas condiciones con el fin de evitar afectaciones a los vecinos.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación Municipal subsidiaria de concurrir, dentro del territorio urbano de la comuna, a la limpieza de los canales obstruidos por basuras u otros objetos botados en ellos.

El municipio deberá efectuar la limpieza y mantención de canales, sumideros y sistemas de evacuación de aguas lluvias municipales o de propiedad fiscal, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana.

Será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y cursos de agua superficiales que posean en su propiedad, con el objeto de garantizar su limpieza y el flujo normal de su cauce. La falta a este artículo será calificada de Menos Grave a Grave.



Artículo 12°. Se prohíbe descargar aguas servidas o construir letrinas cerca o sobre cuerpos de agua, corriente o estanca, en todo el territorio comunal. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 13°. Prohíbese derramar aguas que produzcan anegamientos en bienes de uso público. Se presumirán responsables de esta acción, salvo prueba de lo contrario, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del sistema de conducción de agua que produzca el aniego o derrame correspondiente. La falta a este artículo será calificada como Grave.

Artículo 14°. Se prohíbe depositar y/o acumular cualquier elemento contaminante en el borde costero, con especial atención a los residuos generados por la industria acuícola (boyas, redes, cabos, plumavit, envases, etc.). La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 15°. Las personas que descarguen u ordenen cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales en la vía pública, deberán inmediatamente después de terminadas las labores de carga y descarga, barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía y espacio público.

Si se desconoce la persona que dio la orden, será responsable el conductor del vehículo o medio de transporte, y a falta de éste, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte de los materiales a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo, tomará las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan escurrimientos ni fugas en el trayecto recorrido. También deberá tomar medidas efectivas para evitar que se produzcan ruidos y/u olores molestos. La falta a este artículo será calificada como Menos Grave.

Artículo 16°. En el caso de descarga de leña, esta se deberá realizar frente al domicilio de destino, procurando no destruir veredas ni aceras, ni obstaculizar el acceso y tránsito normal de los vecinos. La falta a este artículo será calificada como Leve.

Artículo 17°. Sólo podrán transportarse productos hidrobiológicos (especies marinas, lacustres o fluviales: mariscos, peces, algas, etc.) y los desperdicios y desechos provenientes de su procesamiento; maderas y sus subproductos (aserrín, astillas, cortezas, etc.); áridos (arena, grava, ripio, etc.); leña; tierra; o cualquier material que pueda caer al suelo; en vehículos bien adaptados para su transporte. Es decir, será obligatorio el uso de mallas, carpas u otros elementos cubriendo y sellando totalmente la carga, a fin de evitar escapes, derrames y la caída de elementos desde los vehículos a la vía durante las operaciones de transporte. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 18°. Los vecinos que habitan en el radio urbano tendrán la obligación de mantener aseadas las veredas o aceras en el frente inmediato de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o pasto, barriéndolas con uso racional de agua en días secos y manteniendo corto el césped contiguo a su cerco. La falta a este artículo será calificada como Leve.

Artículo 19°. Será responsabilidad de los dueños mantener en buenas condiciones sus propiedades, especialmente los sitios eriazos. Deberán mantenerlos con un cierre perimetral completo, continuo y en buen estado, a una altura que impida el ingreso/salida de animales domésticos; libres de maleza y con el pasto corto; libres de escombros, desechos o residuos de cualquier tipo; todo con la finalidad de contribuir a la imagen ciudad, evitar molestias a los vecinos, y dificultar la llegada de roedores u otros vectores de implicancia en salud pública, impidiendo la generación de microbasurales y focos de insalubridad. La falta a este artículo será calificada como Leve.

Artículo 20°. Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.



Artículo 21°. Se prohíbe cortar plantas o flores ornamentales en plazas, plazoletas o paseos públicos sin permiso municipal. La falta a este artículo será calificada como Grave.

Artículo 22°. Queda prohibido a los particulares efectuar podas y talar o extraer árboles de las vías y espacios públicos sin autorización previa del Municipio.

La tala de árboles queda igualmente prohibida efectuar en terrenos privados si es que ello representa peligro para los vecinos. Especial atención se debe tener con aquellos árboles de gran envergadura; en estos casos se podrán asesorar y solicitar apoyo en el Municipio.

La municipalidad podrá coordinar y/o gestionar la corta o poda de árboles aun cuando estos se encuentren en terrenos particulares, en aquellos casos que estos representen un peligro para la seguridad de las personas y para el tránsito libre y expedito por la vía pública. Los propietarios estarán obligados a facilitar estas faenas. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 23°. Prohíbese realizar cualquier actividad comercial en áreas verdes, plazas y parques públicos, sin previa autorización Municipal. Así también, se evitará efectuar actividades que causen daño a áreas verdes, árboles, arbustos y plantas ubicadas en bienes nacionales de uso público; salvo casos justificados donde se implementen las medidas de mitigación y compensatorias correspondientes, que cuenten con autorización municipal. La falta a este artículo será calificada como Menos Grave.

Artículo 24°. Las personas que causen daño a bienes de uso público, tales como veredas, calles, escaños, luminarias, monumentos, estatuas, esculturas, basureros y todo tipo de equipamiento urbano (bienes públicos muebles e inmuebles en general) deberán responder por estos daños al Municipio. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 25°. En aquellos sitios particulares donde se ejerzan faenas u operaciones sobre tierra, barro, arena u otro material, con vehículos pesados o maquinaria, y que, al salir de la propiedad a la vía pública, estos vehículos acarreen en sus ruedas, llantas o carrocería dichos materiales, ensuciando significativamente la vía; el responsable deberá retirar inmediatamente dicho material, manteniendo la vía limpia y despejada para el uso de los demás vecinos.

El propietario deberá tomar medidas preventivas al interior de la propiedad, antes de la salida de los vehículos, para evitar que ensucien y entorpezcan el tránsito seguro y expedito en la vía pública. La falta a este artículo será calificada como Grave.

Artículo 26°. Se prohíbe a todo vehículo estacionar o transitar sobre áreas verdes y aceras de uso público de la comuna, debiendo responder el infractor por la reposición de los daños causados. La falta a este artículo será calificada como Grave.

Artículo 27°. Queda prohibido estacionar camiones y buses en pasajes y calles donde obstaculicen el libre tránsito u ocasionen problemas a los vecinos. La falta a este artículo será calificada como Leve.

Artículo 28°. Se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparación de vehículos de cualquier tipo, a los servicentros (estaciones de servicio) y a todo particular; arrojar o derramar aceites, combustibles o emulsiones (mezclas) de agua con aceite y/o hidrocarburos; en el suelo, en las redes de alcantarillado, en cuerpos de agua y en los espacios o vías públicas. Estos residuos se califican como residuos peligrosos y deben ser tratados acorde a la normativa vigente. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 29°. Se prohíbe rayar o pintar cualquier monumento, escultura, estatua, bancas, basureros, bienes públicos muebles e inmuebles en general sin el permiso municipal correspondiente. La falta a este artículo será calificada como Grave.



Artículo 30°. Se prohíbe verter residuos líquidos de cualquier tipo en la vía y espacios públicos, sumideros, acequias, depresión natural de terrenos, sitios eriazos, praderas, bosques, quebradas, humedales, borde costero, ríos, esteros, canales, derrames de plantas elevadoras y cualquier cuerpo de agua receptor de la comuna. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 31°. Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado para descargar en ellas aguas lluvia, basuras, desechos y/o sustancias de cualquier tipo; también apertura de grifos. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 32°. La Municipalidad, a través de la Oficina de Aseo y Ornato indicará las especies arbóreas que se encuentran autorizadas para ser utilizadas en la ornamentación y reforestación de los espacios públicos de la ciudad; ya sea en la mantención llevada a cabo por empresas externas o en la proyección de nuevos espacios públicos como plazas, parques, paseos o cualquier área verde. Se propiciará y permitirá (salvo casos justificados) sólo especies nativas para los proyectos que se emplacen en la comuna.

Artículo 33°. Prohíbese quemar pasto, hojas y basura de cualquier tipo, en la vía pública, sitios eriazos, patios y jardines.

La destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego sólo podrá efectuarse en forma de "Quema Controlada", con aviso en el municipio y de acuerdo con las condiciones y requisitos que exige CONAF, cuyo permiso es imprescindible para el caso de terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, hayan sido o no estos últimos declarados como tales ante la Corporación Nacional Forestal.

La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un registro sencillo; con el responsable, día y hora de la quema; para tener antecedentes en caso de contingencias.

Solamente se podrá usar el fuego en forma de "Quema Controlada", y siempre que ésta tenga por fin uno o más de los siguientes objetivos:

- a. Quema de rastrojos.
- b. Quema de ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos.
- c. Requema para siembras inmediatas.
- d. Quema de zarzamoras u otra vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios.
- e. Quemadas de especies vegetales consideradas perjudiciales.
- f. Quemadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal y con el fin de habilitarlos para cultivos silvopecuarios o con fines de manejo silvícola.

La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 34°. Las chimeneas y cañones de salida de humos desde estufas, cocinas y calderas, deberán estar instalados en buenas condiciones y a una altura que sobrepase cualquier ventana de toda casa habitación aledaña y cercana a la fuente de emisión; evitando con esto riesgo de incendio y contaminación directa a los vecinos, así como molestias a los peatones que transitan por la vereda. La falta a este artículo será calificada como Grave.

Artículo 35°. Para prevenir daños ambientales, riesgos a las personas, y el deterioro progresivo de un sector o barrio la Municipalidad podrá ejercer las siguientes facultades:

- a. Fijar plazo a los propietarios para efectuar las reparaciones necesarias para evitar el colapso parcial o total de una construcción.
- b. Ordenar la construcción de cierres exteriores en los sitios eriazos, en plazos no inferiores a seis meses, con las características que señale el Plan Regulador y su Ordenanza Local, o las que se fijen a falta de aquellos.
- c. Fijar plazo para conectarse a las redes públicas de agua potable y alcantarillado, cuando éstas existan.
- d. Ordenar demoler las construcciones que contengan ruinas, o aquellas construidas ilegalmente vulnerando las disposiciones del Plan Regulador, bajo apercibimiento de ejecutar derechamente la demolición por cuenta del rebelde.



En el ejercicio de estas facultades, la Municipalidad podrá apercibir a los propietarios con la aplicación de una multa si no cumplieren con lo ordenado, la que se hará efectiva administrativamente a beneficio municipal. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 36°. Todo apicultor, y cualquier persona vinculada a la producción, tenencia, transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, abejas meliponinos, cámaras de crías, paneles y núcleos; así como todos aquellos que trabajen con productos y subproductos generados por la actividad apícola; deberán someterse a lo dictaminado en la “Ordenanza Apícola de la Comuna de Chonchi”, disponible en el municipio y en su sitio web.

Artículo 37°. Se prohíbe en toda el área urbana, el establecimiento de perrerías, establos, gallineros, colmenares u otras instalaciones para la crianza o mantención de animales. La falta a este artículo será calificada como Grave.

Artículo 38°. Queda prohibido que camiones “limpia-fosas” (o vehículos similares) que transporten, manejen y realicen disposición final de residuos no peligrosos provenientes de cámaras desgrasadoras, limpieza de redes, retiro de aguas servidas y destape/vaciado de alcantarillado, descarguen dichos contenidos en algún punto de la red de alcantarillado dentro del radio urbano de la comuna; y en caso de realizarlo en área rural, en las cercanías de algún vecindario o casa habitación.

Los vehículos “limpia-fosas” deberán contar con autorización sanitaria y dichas descargas deberán realizarse en lugares autorizados para dicho fin. Será requisito indispensable contar con un permiso certificado por el municipio para la autorización de la descarga de estos residuos, en el cual además se determinarán los lugares preestablecidos para ello y sus condiciones específicas de funcionamiento.

En caso de sorprender algún incumplimiento al presente artículo, el Municipio deberá denunciar a los servicios competentes. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 39°. Todo contratista que preste servicios de cualquier tipo a la Municipalidad, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS (RSD)

Artículo 40°. SERVICIO DE RECOLECCIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad y la empresa contratada para el servicio externalizado, según corresponda, retirarán los RSD, entendiéndose por éstos: residuos sólidos, asimilables a domiciliarios, basura, desechos o desperdicios generados en viviendas, establecimientos educacionales, locales comerciales, aquellos que paguen derechos de aseo, etc; que no excedan los 60 litros diarios, esto se complementará con lo dispuesto en la Ordenanza de Derechos de Aseo. Se deberá contemplar un plan para la estimación y se constatará la condición de sobreproductor. Para esto, los locales comerciales y/o actividades que generen mayor cantidad de residuos se evaluarán de manera anual para estudiar tasas de generación de residuos y su condición de sobreproductor si corresponde. Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, a través de la Oficina de Aseo y Ornato la difusión del programa de recolección, para asegurar la entrega de información a los habitantes de la comuna, así también entregar la información de manera oportuna cuando exista suspensión o modificación del servicio de recolección a través de los medios disponibles.

Artículo 41°. La Municipalidad dispondrá contenedores plásticos con capacidad de 1.100 litros y contenedores metálicos con capacidad de 3.200 litros; dado que en la comuna se utiliza el método de contenedores comunitarios y los camiones recolectores cuentan con la tecnología para prestar dicho servicio de manera eficiente. En base a lo anterior, se prohíbe adicionar otro tipo de receptáculos sin previa autorización del Municipio.



Artículo 42°. Los habitantes de la comuna, locales comerciales, empresas, etc, deberán depositar de manera responsable sus residuos en los contenedores dispuestos por el Municipio; respetando los días y horas en las que realizan los recorridos los camiones recolectores en el área urbana y rural. Sin embargo, a lo anterior, aquellos sobreproductores deberán pagar una tarifa adicional a los derechos de aseo si superan los 60 litros diarios o sus residuos impiden que la comunidad pueda disponer de sus residuos en los contenedores por encontrarse colapsados. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 43°. PROHIBICIONES EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Se prohíbe la entrega de residuos fuera de los contenedores o en la vía pública, lo cual podría ocasionar escurrimiento de partes sólidas o líquidas si están contenidos en cajas, madera u otro material.

Las personas que, a consecuencia de la no observancia a la presente disposición causen perjuicio al aseo de las calles, veredas, áreas verdes y/o propiedades particulares, quedarán obligados a repararlos en un plazo de 12 horas desde que fue informado. De no ser así, la Oficina de Aseo y Ornato, junto al personal, procederá a efectuar los trabajos para restituir el aseo y orden del lugar informando al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la correspondiente sanción.

Ningún particular, industria o empresa podrá dedicarse a la recolección, acopio, transporte o aprovechamiento de los residuos de cualquier tipo sin previa autorización sanitaria.

Adicionalmente queda estrictamente prohibido:

- a. Verter residuos en la vía pública, bienes nacionales de uso público, predios de propiedad privada, municipal o fiscal, parques jardines y playas provenientes del aseo domiciliario, de la actividad doméstica, poda de árboles, aseo de vehículos, locales comerciales, industriales, talleres, y en general todo desecho de origen orgánico e inorgánico; ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- b. Verter residuos domiciliarios o asimilables a domiciliarios en contenedores que puedan crear un colapso de los mismos.
- c. Prender fuego a los contenedores existentes o causar daño de cualquier tipo.
- d. Almacenar residuos, chatarras, en predios particulares sin autorización municipal y del propietario cuando corresponda.
- e. Depositar residuos peligrosos en los contenedores municipales.
- f. Entregar residuos u otros provenientes del aseo domiciliario, comercial o industrial al personal de aseo.
- g. Verter residuos u otros, domiciliarios, comerciales o industriales a fuentes y/o cauces de agua.
- h. Desarrollar cualquier actividad relacionada con la recolección, selección, transporte, reciclaje, disposición final y comercio de residuos domiciliarios, comerciales y/o industriales sin autorización sanitaria.
- i. Verter envases o materiales reciclables, retornables o reutilizables en los contenedores o mezclados con los RSD como plásticos PET, latas de aluminio y envases de conservas, tetra pak y botellas o envases de vidrio.
- j. Verter materiales reciclables de forma no segregada en los puntos verdes destinados para estos fines, como plásticos PET, latas de aluminio y envases de conservas, tetra pak y botellas o envases de vidrio.

Sobre los puntos i y j se generará un proceso gradual con respecto a la implementación, el aumento de cobertura y tipos de residuos, acompañados de un proceso de difusión y educación dirigido a la comunidad. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 44°. Se prohíbe depositar en los contenedores de propiedad municipal y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 45°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradoras industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.



Artículo 46°. La Municipalidad no retirará bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de residuos:

- a. Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan causar daños a los equipos compactadores de los camiones recolectores.
- b. Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS).
- c. Residuos peligrosos.
- d. Residuos industriales.

La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 47°. Quien sea propietario o tenga a su cargo el inmueble deberá pagar a su costo el derecho a retiro y disposición en el vertedero municipal los residuos señalados en la letra a, siempre y cuando estos residuos correspondan a RSD o asimilables.

Artículo 48°. Todo establecimiento comercial y/o de expendio de alimentos tendrá la limitación en la entrega de productos de un solo uso de acuerdo con lo estipulado en la Ley 21.368 y sus correspondientes reglamentos, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y botellas plásticas. La falta a este artículo será calificada como Grave.

Artículo 49°. VALORIZACIÓN Y PUNTOS VERDES

La Municipalidad deberá promover la separación en origen y la gestión de residuos orgánicos e inorgánicos mediante educación ambiental, programas, postulación a proyectos para estos objetivos y difusión mediante campañas. Tanto para la ciudadanía, establecimientos educacionales, locales comerciales, servicios, etc.

Artículo 50°. La ciudadanía deberá realizar la separación de sus residuos en origen (domicilios), los que corresponden a reciclables y valorizables, debiendo gestionar previamente la correcta disposición de éstos en los puntos verdes habilitados por la Municipalidad. Este proceso será de manera gradual y por etapas.

Artículo 51°. La Municipalidad deberá implementar y fortalecer los programas de reciclaje para disponer de espacios para estos efectos dirigidos a promover la separación en origen y gestionar los residuos valorizables y ampliar la oferta en materia de reciclaje. Esto podrá ser mediante la postulación a proyectos, alianzas público-privadas, convenios, previa evaluación y aprobación de la máxima autoridad y visación jurídica para la formalización requerida para estos fines. Lo anterior, sin perjuicio que todas estas acciones vayan en la dirección de tener espacios para el acopio y pretratamiento de residuos y la posibilidad de implementar servicios de recolección diferenciada de residuos reciclables.

Artículo 52°. En los puntos verdes sólo se aceptarán materiales aptos para dicha función, provenientes de viviendas.

Artículo 53°. Queda prohibido depositar en los puntos verdes cualquier residuo industrial provenientes de empresas, locales comerciales y de servicios. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 54°. En los puntos verdes se recibirán como parte de una primera etapa los siguientes materiales, la cual irá en aumento de manera gradual:

- a. Envases de vidrio
- b. Envases de plástico
- c. Latas de aluminio y conservas
- d. Tetra pak



Artículo 55°. El Municipio podrá efectuar campañas de recolección de residuos especiales como de electrónicos, aceite comestible usado, etc; siempre considerando la trazabilidad y gestión de dichos materiales.

Artículo 56°. Los materiales para disponer en los puntos verdes, deberán ser entregados de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Envases de vidrio vacíos y lavados.
- b. Envases de plástico vacíos, lavados, sin etiqueta, sin tapa y comprimidos.
- c. Latas de aluminio y conservas vacías, lavadas y de ser posible, comprimidas.
- d. Tetra pak vacíos, lavados y comprimidos.

Además se generarán procesos con el objetivo de llegar a acuerdos para la instalación de nuevos puntos verdes y planta de residuos para fracción orgánica e inorgánica mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 57°. Los programas de reciclaje, instalación de puntos verdes, centro de acopio, compostaje, recolección diferenciada, etc; deberá ser coordinado e informado por la Municipalidad a través de la Oficina de Medio Ambiente; la ejecución o operación de estos programas será de la Oficina de Aseo y Ornato. Estos programas serán desarrollados por la Municipalidad o a través de terceros por medio de convenios y/o licitaciones públicas según corresponda.

Artículo 58°. EQUIPAMIENTO ENTREGADO POR EL MUNICIPIO

La municipalidad podrá entregar conforme a su disponibilidad presupuestaria, en comodato, contenedores de RSD, reciclables, orgánicos, y/o composteras a los vecinos para el depósito exclusivo de residuos correspondientes, cuya tenencia y uso, se regirá por lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las normas generales contenidas en esta ordenanza.

En el caso de las composteras entregadas en comodato, si no son utilizadas de buena manera y/o son trasladadas del domicilio declarado en la postulación, deben ser entregadas para su reubicación para otro beneficiario. El transferir a otro usuario la compostera es de exclusiva responsabilidad de la oficina de medio ambiente. En el caso de robo o hurto de la compostera el usuario deberá dejar constancia en Carabineros y presentar una copia de esta en la oficina de medio ambiente. La falta a este artículo será calificada como Grave.

Artículo 59°. RETIROS EXTRAORDINARIOS

La Municipalidad dispondrá de servicios de los que podrán hacer uso los vecinos que lo necesiten para el retiro de ramas, pastos, podas, malezas, restos de obras a escala de vivienda, etc; previa evaluación y pago de los correspondientes derechos de aseo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas lo podrán hacer por sí mismas o por intermedio de terceros la extracción y transporte de los mismos en un lugar habilitado y autorizado para su disposición final. En caso que soliciten la disposición final en el vertedero municipal se hará la evaluación y el pago del derecho a este servicio.

Artículo 60°. La Municipalidad podrá realizar e incentivar campañas de retiro de escombros y de residuos voluminosos previa difusión y coordinación de las personas que soliciten dicho servicio.

Artículo 61°. LEY DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Los generadores de residuos tendrán la obligación de realizar la gestión de los residuos que producen, según lo estipulado en la Ley 20.920 de Fomento al Reciclaje y Responsabilidad Extendida del Productor (Ley REP) y sus correspondientes reglamentos. Además, deberá considerar las categorías y subcategorías definidas, las cuales establecen las metas de valorización y otras obligaciones asociadas para los siguientes productos prioritarios:

- a. Aceites lubricantes
- b. Aparatos eléctrico y electrónicos
- c. Baterías
- d. Envases y embalajes
- e. Neumáticos



f. Pilas

Artículo 62°. Se exigirá a los distribuidores coordinar con los productores de los productos comercializados y contar con una propuesta concreta que garantice el manejo adecuado de los residuos generados, una vez finalizada la vida útil de los productos vendidos. Entre las medidas a considerar estarán convenios con empresas de reciclaje, Municipalidad y fomento a gestores locales.

Artículo 63°. La Municipalidad y de acuerdo a la Ley 20.920 propiciará avanzar en sus facultades a través del fortalecimiento de la educación ambiental, gestión, instalaciones, firma de convenios, etc.

Artículo 64°. RESIDUOS PELIGROSOS

Toda empresa, industria, taller mecánico, lubricentro u otra actividad que genere residuos peligrosos tales como restos de aceite automotriz, baterías, solventes, impregnantes, o cualquier otro correspondiente a residuos peligroso según lo establecido en la normativa, deberá cumplir con los requisitos normados para el acopio temporal de residuos peligrosos. Adicionalmente deberá contar con un servicio de retiro especial de dichos residuos, a través de una empresa autorizada. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 65°. MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS O BIOLÓGICOS EN GENERAL

Entendiéndose como los producidos por los establecimientos de atención de salud, deberán cumplir con lo normado en la legislación para este tipo de residuos. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 66°. RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIONES

Toda obra de construcción y demolición que se realice en la comuna, incluida la infraestructura pública, deberá considerar la disposición final de los escombros generados, así como cualquier otro material o estructura que no sea utilizada en la construcción. La Dirección de Obras Municipales exigirá al titular de cada proyecto presentar la documentación que acredite la disposición final de los residuos. No obstante a lo anterior, el titular de un proyecto podrá reutilizar dichos materiales y/o donar aquellos que se encuentren en buen estado a la ciudadanía u organizaciones. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

Artículo 67°. GESTIÓN DE RESIDUOS DE EVENTOS MASIVOS

Cada persona, organización, empresa, institución, etc. que desee realizar un evento masivo dentro de la comuna, al solicitar el permiso municipal correspondiente, deberá presentar un programa de manejo adecuado de los residuos que se proyecte generar, considerando en primera instancia minimizar los residuos a generar, reutilización y reciclaje. Este plan deberá contemplar las acciones de manejo de residuos a través de su presupuesto y la cadena de gestión de los residuos. La entrega de la autorización estará supeditada a la presencia del programa y presupuesto respectivo. Además, en el caso de generar una sobreproducción de residuos por sobre los 60 litros como promedio diario y opten por el servicio municipal de recolección, deberán pagar el valor correspondiente a esta sobreproducción de RSD, que se calculará utilizando como base los 60 litros diarios y la tarifa de aseo vigente para el periodo, es decir, el resultado de multiplicar el exceso de residuos por el valor diario de la tarifa de aseo. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.



CAPÍTULO V PROTECCIÓN DE HUMEDALES

Artículo 68°. Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

- a. Las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b. Las visitas, actividades educativas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- c. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
- d. La instalación de señalética informativa sobre el valor patrimonial del humedal.
- e. La recolección tradicional artesanal de recursos marinos tales como algas, mariscos y peces, siempre procurando mantener una cantidad de especies suficientes para su recuperación.

Artículo 69°. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores:

- a. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.
- b. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
- c. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- d. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
- e. La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, cabos, boyas, etc).
- f. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociado a aquella.
- g. La introducción de especies a flora y fauna, terrestres o acuáticas no endémicas al ecosistema del humedal.
- h. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas.
- i. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
- j. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- k. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación o puesta en valor del humedal, en particular las viarias energéticas y de telefonía.
- l. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna.
- m. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.
- n. La circulación de vehículos motorizados.
- o. La introducción de embarcaciones y ejercicio de deportes náuticos motorizados de cualquier tipo sin autorización.



Artículo 70°. Se estipula en esta Ordenanza que todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales que se encuentren dentro del límite urbano y rural existentes. Para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos, indiferentemente si ellos cuenten o no con el reconocimiento de humedal urbano según la Ley 21.202 de Humedales Urbanos.

Artículo 71°. Sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas, harán al autor del mismo, responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración. La falta a este artículo será calificada como Gravísima.

CAPÍTULO VI EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 72°. La Oficina de Medio Ambiente coordinará con el Servicio Local de Educación Pública (SLEP) y con las distintas direcciones municipales que estime pertinentes, la implementación de campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Además, se incorporará en el desarrollo del PLADECO, el medio ambiente como variable transversal y como parte de un eje estratégico de este instrumento de planificación comunal.

Artículo 73°. La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales conozcan, participen y apoyen la gestión ambiental local. Esta acción propiciará, además, el involucramiento activo y progresivo de la comunidad en esta gestión.

Artículo 74°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana vigente en la comuna.

Artículo 75°. La participación ambiental ciudadana de la comuna también se vinculará con los instrumentos que señala la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el Acuerdo de Escazú, tratado firmado por Chile el año 2022.

Artículo 76°. Con especial relevancia, la Municipalidad mantendrá información actualizada sobre la biodiversidad presente en la comuna, las acciones para su protección y las amenazas presentes de modo de promover la conciencia de cuidado y de evitar conductas tendientes a su deterioro. Del mismo modo, se mantendrá actualizada la información relativa a los efectos del cambio climático en los ecosistemas presentes en la comuna y de los planes de acción nacionales, regionales y locales en la materia.

Artículo 77°. La Municipalidad propiciará la formación de los dirigentes de las organizaciones de la comunal en materia ambiental, mediante un programa orientado a generar una Escuela de Dirigencia Ambiental, con el objetivo de entregar herramientas a los dirigentes en cuanto al cuidado del medio ambiente, conocimiento de la normativa ambiental y de la presente Ordenanza, derechos y deberes, rol fiscalizador e iniciativas de promoción ambiental en sus territorios.



CAPITULO VII PROYECTOS A IMPLEMENTARSE EN LA COMUNA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 78°. La Dirección de Obras Municipales deberá entregar la presente ordenanza completa y de manera complementaria al Certificado de Informaciones Previas, informando a todo titular de proyecto, actividad, obra o regularización, la obligatoriedad (sin excepción) del cumplimiento a cabalidad de la presente norma.

Artículo 79°. Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° de la Ley 19.300, Ministerio de Medio Ambiente, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Artículo 80°. Puesto que es un procedimiento que se inicia a petición de parte, es responsabilidad del proponente o titular de un proyecto o actividad a realizar, en primera instancia, el análisis respecto de si su proyecto o actividad debe someterse o no al SEIA, sea que éste constituya un proyecto o actividad nueva o una modificación a otro proyecto o actividad.

Artículo 81°. La Dirección de Obras Municipales no podrá otorgar ningún permiso, si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10° mencionado, no acreditan haber obtenido una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable.

Artículo 82°. Algunos titulares fraccionan sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. También pueden (directamente) no ingresar al SEIA, por conveniencia o desconocimiento. En ambos casos se pueden generar severos daños ambientales en alguna de las etapas del proyecto: ejecución, operación o cierre.

Artículo 83°. La Dirección de Obras Municipal no podrá otorgar permiso de construcción ni recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 3° del Decreto 40/2012, si no acreditan haber obtenido una RCA favorable.

Artículo 84°. Una RCA favorable caducará cuando hubiere transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación; en estos casos no será válida para el Municipio. Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente constatar lo anterior y requerir al SEA que declare dicha caducidad.

Artículo 85°. El Municipio, de acuerdo a sus atribuciones, exigirá el cumplimiento cabal de los lineamientos establecidos en la RCA de los proyectos emplazados en la comuna, debiendo informar al SEA y a la Superintendencia del Medio Ambiente todo incumplimiento, solicitando formalmente la rápida fiscalización de dicho proyecto y el cumplimiento de la RCA.

Artículo 86°. Para aquellos proyectos o actividades a implementarse en la comuna, que no requieren ingresar al SEIA, sean estatales o privados, y que requieran de algún permiso municipal, se podrá solicitar documentación necesaria para identificar y calificar a nivel local los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en cualquiera de sus fases, con el objeto de prevenir y mitigar impactos. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en la normativa ambiental vigente

Artículo 87°. De ser necesario, la Dirección de Obras Municipales exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que mitiguen o reduzcan la magnitud de los impactos negativos.

Artículo 88°. La Municipalidad deberá publicar en un sitio visible y concurrido, información de todo proyecto o actividad que se someta al SEIA dentro del territorio comunal, en donde deberá indicar los sectores afectados por el proyecto, los plazos para realizar observaciones ciudadanas e instancias de participación según sea requerido.



Artículo 89°. En contexto de la implementación del Acuerdo de Escazú en el SEA, el Municipio apoyará la gestión del Servicio en fomentar la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información ambiental en proyectos que se presenten al SEIA. También se fomentará a la ciudadanía a participar en cursos dictados en el SEA, fortaleciendo sus capacidades para el entendimiento de una actividad o proyecto y los derechos de la ciudadanía con respecto a la justicia ambiental.

Artículo 90°. Cuando un proyecto o actividad que ingrese mediante DIA o EIA y se encuentre en proceso de participación ciudadana, el Municipio deberá, de acuerdo con sus atribuciones, facilitar el proceso de observaciones de la ciudadanía, propiciando espacios de difusión, orientación a consultas y facilitando el envío de dichas observaciones al SEA Regional.

Artículo 91°. El Municipio durante el mismo proceso de participación ciudadana, facilitará, en coordinación con el SEA Regional, instancias de participación ciudadana organizadas por dicho Servicio y al mismo tiempo, difundirá y convocará a las organizaciones y sociedad civil organizada a las instancias planificadas.

Cualquier falta a los artículos del presente Capítulo será calificada como Gravísima.

CAPÍTULO VIII EMISIÓN DE RUIDOS

Artículo 92°. Los artículos incluidos en el presente capítulo de esta Ordenanza aplicarán sin perjuicio de lo indicado en la normativa vigente relacionada.

Estos artículos se han elaborado con la intención de proteger a la comunidad de los ruidos generados por distintas fuentes, de manera complementaria a la normativa vigente, y con especial atención al ruido nocturno y sus efectos nocivos en la salud de los receptores.

Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, sonidos o vibraciones, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, de fuentes fijas o móviles cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este capítulo de la Ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como los dueños de animales, o personas que sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 93°. Queda estrictamente prohibido:

- a) En espacios públicos o desde un sitio particular, la música a volumen elevado, los gritos y la algarabía en general, que puedan generar alteración del descanso nocturno necesario de los vecinos.
- b) Aquellas obras, faenas o labores que generen ruidos o vibraciones que alteren el descanso nocturno de los vecinos.
- c) El uso en la vía pública de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares (petardos, cohetes, etc.) que produzcan ruido y riesgo para la población. A excepción de aquellas actividades recreativas o culturales que cuenten con permiso municipal para ello.
- d) Los espectáculos pirotécnicos. Salvo aquellos realizados por empresas autorizadas para la manipulación de elementos pirotécnicos y ejecución de espectáculos con dichos materiales, que cuenten con autorización sectorial, lo cual deberá certificarse ante el municipio previamente.
- e) El ruido que genere cualquier tipo de culto, que perturbe periódica o reiterativamente a sus vecinos. Con estricta prohibición en horarios de descanso de la comunidad afectada; esto es: los fines de semana (todo horario) y de lunes a viernes desde las 21:00 a las 8:00 horas. Para funcionar en aquellos horarios, deberán contar con las medidas de aislación acústica necesarias que aseguren el cumplimiento normativo y la no perturbación del descanso de los vecinos receptores.



Una vez garantizado este cumplimiento, el Municipio podrá autorizar su funcionamiento; así como podrá suspenderlo ante nuevos incumplimientos, denunciando a los servicios pertinentes.

f) El uso de altavoces en la vía pública y desde sitios particulares para popularizar algún movimiento, ideología, política, etc. y para publicar o publicitar cualquier materia. Se eximen de esta prohibición aquellos perifoneos esporádicos y por un período de tiempo limitado que publiciten algún evento particular o se realicen durante marchas autorizadas, campañas educativas o contingencias.

Los perifoneos comerciales deberán contar con autorización municipal; en la que se determinará el horario (sólo se permitirá entre las 8:00 y las 21:00 horas) y la duración (en días) de la publicidad comercial.

g) El toque reiterado de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos en zonas urbanas de la comuna; sólo podrán hacer uso de sus elementos sonoros, por excepción, para prevenir un accidente y sólo en el caso de que su uso fuere estrictamente necesario. Se eximen de esta prohibición los vehículos de emergencia en servicio de carácter urgente, acorde a la Ley de Tránsito vigente.

h) Conducir vehículos sin silenciador, con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario; acorde a la Ley de Tránsito vigente.

i) Sistemas de alarma y sistemas de emergencia defectuosos que por algún motivo generen ruidos permanentes o con mayor frecuencia de lo que considera su función, generando molestia a los receptores (su función es accionarse sólo ante un evento objetivo). El responsable deberá reparar, reemplazar o prescindir del sistema fallido a la brevedad, eliminando la fuente generadora de ruido en un plazo máximo de 24 horas.

j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 23:00 horas, eventos en salas de evento, ensayos de música, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.

Artículo 94º. Todos aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos o trepidaciones deberán contar con los permisos y tratamientos acústicos que el municipio y servicios públicos pertinentes (de ser necesario) determinen; con especial atención para aquellas actividades productivas, de cultura y esparcimiento (como teatros, gimnasios y canchas, por ejemplo).

Sin perjuicio de lo anterior, una vez funcionando la instalación, el Municipio podrá limitar el horario de funcionamiento de estas instalaciones y/o suspender su funcionamiento hasta la subsanación de la generación de ruidos nocivos para los vecinos.

Artículo 95º. La Municipalidad tendrá la obligación de denunciar a la Superintendencia de Medio Ambiente ante la sospecha fundada de incumplimiento de la normativa ambiental vigente, ya sea por iniciativa propia o cuando algún vecino realice una denuncia por emisión de ruidos molestos.

Artículo 96º. Los circos y espectáculos similares; las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias y similares; o cualquier actividad de esparcimiento; sólo podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, los que no deberán interrumpir el descanso de la comunidad vecina. Para evitar conflictos con la comunidad receptora, el Municipio deberá, antes de otorgar los permisos necesarios al titular, informar sobre la presente Ordenanza; y deberá también informarse detalladamente sobre el tipo de evento y horarios de funcionamiento, condicionando el permiso municipal al cumplimiento de la presente Ordenanza y la normativa vigente.

Artículo 97º. En aquellas obras que generen un ruido contaminante, sólo estará permitido la ejecución de obras o faenas de construcción durante días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y sábado de 9:00 a 14:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales y de manera consensuada con los vecinos del sector afectado.



Artículo 98°. Las personas que posean mascotas, animales domésticos o de abasto, o cualquier animal que genere ruidos en frecuencia y magnitud que alteren el descanso y la salud de los vecinos, deberán tomar las medidas necesarias (mitigación de ruidos, reubicación de animales, etc.) para revertir la contaminación. La tenencia de animales además deberá cumplir con la normativa vigente y Ordenanza respectiva.

Cualquier falta a los artículos del presente Capítulo será calificada de Menos Grave a Grave.

CAPITULO IX EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Artículo 99°. Los áridos mueven una industria fundamental y necesaria para el desarrollo, ya que proveen los recursos naturales primordiales para la industria de la construcción. Sin embargo, la industria del árido es una actividad que provoca desgaste al patrimonio, valor ambiental, turístico y que también puede repercutir en la salud humana. Un problema importante y no considerado en las explotaciones de áridos es el enorme daño al recurso suelo y el entorno natural en el que se extraen y la poca conciencia de personas naturales y empresas que desarrollan esta actividad. Existe gran demanda de áridos en la Provincia de Chiloé, en el sector de la construcción y pavimentación.

Dado lo anterior, a través de esta Ordenanza, se pretende regular la actividad en la comuna. La Dirección de Obras Municipales será la encargada, con asesoría de la Oficina de Medio Ambiente del Municipio, de otorgar los permisos relacionados y de velar por el cumplimiento de este capítulo de la presente Ordenanza. Sin embargo, el Municipio deberá generar una Ordenanza exclusiva sobre extracción de áridos y los detalles para ejecutar la actividad.

Artículo 100°. En la comuna se realiza principalmente la extracción desde pozos secos; sin embargo, se considera también la extracción desde cauces naturales, desde borde costero y desde canteras.

Artículo 101°. Toda actividad o proyecto de extracción de áridos deberá contar con permiso municipal.

Artículo 102°. Los proyectos de extracción de áridos deberán cumplir con la Ley 19.300 de Bases Generales sobre el Medio Ambiente y su Reglamento, dependiendo de los volúmenes de extracción.

Esto es, de acuerdo con el Decreto N° 40/2012 que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado mediante Decreto N° 30/2024; que en su artículo 3 letra i.5) señala lo que sigue:

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sean igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior de veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

i.5.3 Tratándose de extracciones de arena de playa, entendiéndose por ésta aquella porción de territorio comprendida entre la línea baja y alta marea, la extracción sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) durante la vida útil del proyecto.



Artículo 101°. Cuando se trate de extracción de áridos desde cauces naturales (ríos, lagos o esteros), salvo que la jurisdicción esté radicada en la Capitanía de Puerto o Gobernación Marítima, será requisito previo para que la Municipalidad pueda otorgar autorización, que exista un informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas a petición del Municipio a través de un oficio ordinario. La autorización deberá ser remitida por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas hacia el Municipio de Chonchi para continuar con la evaluación del proyecto o actividad.

Artículo 103°. El municipio exigirá los siguientes antecedentes para otorgar permiso de extracción de áridos al titular del proyecto o actividad. El solicitante deberá ingresar su solicitud de permiso en la Dirección de Obras Municipales, junto con los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia Cédula de Identidad. En caso de personas jurídicas, fotocopia de la escritura de Constitución de Sociedad o del Extracto de Publicación en el Diario Oficial, o cualquier otro documento que acredite su personería.
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, debe incluir a lo menos:
 - Cantidad de material a procesar y producción expresada en metros cúbicos mensual, anual y/o total.
 - Superficie total a intervenir cuantificada en metros cuadrados.
 - Tipo y cantidad (en metros cuadrados) de cubierta arbórea a remover para la operación del proyecto, plano de emplazamiento que grafique el área de operación, plano topográfico que dé cuenta de las curvas de nivel en el área de trabajo, plano que dé cuenta de los cortes transversales y longitudinales del proyecto donde se grafique la línea de tierra y la línea de proyecto.
 - Acreditación de propiedad (Copia de Vigencia o Dominio Vigente). En caso de no ser el dueño de la propiedad donde realice la extracción de áridos, el titular deberá presentar un Contrato de Arriendo entre el propietario del predio y el responsable de la extracción y aprovechamiento de los áridos. Este contrato se especificará y adjuntará el Título de Dominio de la propiedad, plano y ubicación, y volumen de áridos a extraer en metros cúbicos.
 - Ubicación geográfica mediante plano o croquis del predio donde se realizará el proyecto. En este plano se debe indicar (en caso de existir) ubicación y distancia de casas cercanas ubicadas en predios vecinos, el cual debe ser presentado en imagen de Google Earth.
 - Plan de manejo de empréstito que contenga el desarrollo de actividad, identificar recursos naturales, flora, fauna, paisaje, cursos y cuerpos de agua, áreas protegidas, manejo de residuos, turismo, patrimonio y un plan de contingencia. Además, deberá anexar un plan de cierre y recuperación. Toda la información solicitada tiene por objetivo descartar afectación de la actividad o proyecto al medio ambiente. Por otro lado, para la verificación de información, se deberá utilizar la bibliografía disponible, levantamiento de información en terreno, bases de datos y representación cartográfica.
3. Indicar si existen Cursos de Agua Superficiales en el sitio del proyecto o actividad mediante Declaración Jurada.
4. Tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la Ley 19.300 Sobre Bases Generales de Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; los interesados deberán presentar junto a la respectiva solicitud, copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Servicio de Evaluación Ambiental. Los costos asociados al Estudio o Declaración de Impacto Ambiental serán de cargo del peticionario.

Artículo 104°. El fraccionamiento del proyecto con la finalidad de eludir el SEIA será denunciado por la Municipalidad a la Superintendencia de Medio Ambiente.



Si se detecta algún falseamiento de antecedentes (declaraciones juradas no apegadas a la realidad, por ejemplo) se suspenderá el trámite o permiso inmediatamente, y se citará al Juzgado de Policía Local por infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 105°. La extracción de áridos es de aquellas actividades sujetas a una contribución de patente municipal, por ende, toda actividad o proyecto de extracción de áridos desde bienes nacionales o desde pozos lastreros particulares deberá contar con patente municipal. Con excepción del productor de áridos a mínima escala que utiliza el material para su propio consumo, quien estará exento de esta obligación.

Los trámites para obtener el permiso o autorización comienzan con la solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, la cual emitirá una resolución de aprobación o rechazo de acuerdo con el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo. Una vez obtenido dicho permiso se procederá por parte del solicitante a requerir patente municipal si procede ante el Departamento de Rentas y Patentes del Municipio.

Artículo 106°. Toda persona que extraiga áridos, estará obligada a pagar derechos municipales de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza que "Modifica y el texto refundido de la Ordenanza Local por concepto de Derechos Municipales, Concesiones o Permisos"; en que el peticionario podrá solicitar un convenio de pago el cual deberá ser aprobado mediante Decreto Municipal.

Artículo 107°. La Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Rentas y Patentes, llevarán cada una un archivo con las carpetas individualizadas (y duplicadas) de todos los pozos de áridos autorizados por el Municipio. En cada carpeta, que llevará el nombre del titular en el exterior, se encontrará la documentación requerida en el artículo 66°, ordenada y actualizada.

Cualquier falta a los artículos del presente Capítulo será calificada de Grave a Gravísima.

CAPITULO X PROCEDIMIENTOS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 108°. FISCALIZADORES

La fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Autoridad Marítima y otros servicios públicos según sus facultades y atribuciones. Dichos organismos tendrán la facultad de denunciar a los organismos del Estado competentes, Tribunales y/o Juzgado de Policía Local.

Artículo 109°. Constituye falta o infracción a la presente ordenanza el incumplimiento total o parcial de cualquiera de los artículos estipulados en ésta.

Artículo 110°. PROCEDIMIENTOS

Será labor de la Oficina de Medio Ambiente municipal capacitar y asesorar a Inspectores y funcionarios municipales en lo referente a la presente Ordenanza, su aplicación y marco jurídico. Así como deberá realizar una presentación de la norma a personal del Juzgado de Policía Local, Carabineros y Autoridad Marítima. También se deberá dar a conocer a la comunidad en general la Ordenanza y orientarlos a generar denuncias ante algún hecho de infracción.

Artículo 111°. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza y lo establecido en la normativa ambiental. Las denuncias podrán realizarse en el Municipio, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y Autoridad Marítima. Por otra parte, la comunidad podrá mediante los canales dispuestos por los servicios públicos con labor de fiscalización, generar denuncias directamente; o bien solicitar apoyo de la Oficina de Medio Ambiente para la elaboración de la denuncia a los organismos competentes.

Artículo 112°. Las denuncias que se reciban en el Municipio serán ingresadas de acuerdo con lo establecido en el Protocolo ante denuncias ambientales ciudadanas de la Ilustre Municipalidad de Chonchi (Anexo 1). Asimismo, las acciones que se lleven a cabo serán las dispuestas según dicho anexo. Este documento, además, contiene el Formulario de Denuncia Ambiental que deberá ser ingresado al momento de generar la denuncia ante el Municipio.



Artículo 113°. FISCALIZACIÓN

Los Inspectores Municipales, en conjunto con la Oficina de Medio Ambiente, podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso; siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 114°. Una vez ingresada la denuncia según el protocolo del Anexo 1, en un plazo de 10 días hábiles, se deberá realizar la inspección correspondiente, con el objetivo de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional.

Artículo 115°. Si se acredita infracción a la presente Ordenanza, se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o en su defecto, el Inspector Municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción con citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 116°. La Municipalidad responderá todas las presentaciones o reclamos, aún cuando la solución del problema no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente y las diligencias realizadas.

Artículo 117°. La Municipalidad se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva y confidencialidad.

Artículo 118°. SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y/o realizando trabajo comunitario para la oficina de Aseo y Ornato, atendiendo a la gravedad, permanencia y grado de dificultad de restauración o reparación del perjuicio causado, además de las circunstancias agravantes o atenuantes que pudiera apreciar el Juez de Policía Local.

Artículo 119°. Las infracciones serán calificadas y sancionadas del siguiente modo:

- a. **LEVES:** infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o construido, que pueda ser considerada leve, temporal y fácilmente remediable por el mismo infractor.
Sanción de 1.0 a 1.9 UTM.
- b. **MENOS GRAVES:** infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o construido, que pueda ser considerada leve, temporal pero cuya restauración o solución signifique la utilización de recursos humanos y/o materiales de la Municipalidad o de terceros.
Sanción de 2.0 a 2.9 UTM.
- c. **GRAVES:** infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o construido que pueda ser importante, de tiempo prolongado o definitivo, costoso y/o difícil solución.
Sanción de 3.0 a 3.9 UTM.
- d. **GRAVÍSIMAS:** infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o construido que pueda ser considerada como significativa, permanente y/o difícil e imposible restauración o solución.
Sanción de 4.0 a 5.0 UTM.

Artículo 120°. En caso de que se genere reincidencia en las infracciones, se deberá realizar paralizaciones y/o clausuras de las obras y actividades realizadas por los infractores de acuerdo con lo que permite la Ley.



Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que pueda aplicar el Juez de Policía Local, conforme a lo señalado en los artículos precedentes, este deberá igualmente, cuando fuere posible, condenar al infractor a reparar o restaurar a su propia costa el daño o alteración causada. Si el infractor es menor de edad, serán responsables sus padres o quien tenga su cuidado.

Corresponderá al Juez de Policía Local llevar un registro actualizado del trámite de los procesos que por infracciones a la presente Ordenanza se encuentre sustanciado con detalle de las sentencias aplicadas, el que será remitido a la Municipalidad.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 121°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día 02 de Diciembre de 2024, sin perjuicio de que además deberá estar de manera permanente publicada en la página web institucional www.municipalidadchonchi.cl.

Artículo 122°. A contar de la misma fecha quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones que versen sobre la misma materia. Será aplicable en todo el territorio correspondiente a la comuna de Chonchi, por lo que es un deber de todos los habitantes y visitantes dar cumplimiento a la Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, a las Direcciones Municipales, al Juzgado de Policía Local de Chonchi y a Carabineros de Chile, **PUBLÍQUESE** en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Chonchi, **CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

DISTRIBUCIÓN:

- ARCHIVO DE DECRETOS MUNICIPALES.-
- DIRECCIONES MUNICIPALES.
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CHONCHI.
- TENENCIA DE CARABINEROS DE CHONCHI.
- C.C. OIRS.-
- C.C. SECPLAN (2).-

